

Parágrafo 3. Dentro de lo de sus competencias, los Ministerios de Transporte y de Comercio, Industria y Turismo homologarán los paquetes de conversión a los niveles de combustible aquí señalados, para facilitar la transformación del parque automotor.

Artículo 2°. A partir del 1° de enero del año 2010 se deberán utilizar en el país mezclas de diésel de origen fósil con biocombustibles para uso en motores diésel en proporción 90 - 10, es decir 90% de ACPM y 10% de biocombustible (B10).

Artículo 3°. Los Ministerios de Minas y Energía, de Transporte, de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Protección Social, dentro de sus competencias, regularán la producción, transporte, distribución y uso, así como las emisiones permitidas y demás controles ambientales y de salubridad pública, para el uso de los biocombustibles E-20, B-10 y B-20 en las fechas establecidas.

Artículo 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá el cultivo de plantaciones que generen la producción de alcoholes carburantes y biocombustibles para uso en motores diésel, con el fin de cumplir lo señalado en el presente Decreto°.

Artículo 5°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

El Ministro de la Protección Social,

El Ministro de Minas y Energía,

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

El Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial encargado de las funciones de despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

El Ministro de Transporte,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Andrés Felipe Arias Leyva.

Diego Palacio Betancourt.

Hernán Martínez Torres.

Luis Guillermo Plata Páez.

Tony Jozame Amar.

Andrés Uriel Gallego Henao.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2636 DE 2007

(julio 10)

por el cual se modifica el Decreto 405 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 1° Decreto 405 del 08 de febrero de 2006, en el sentido de incluir a los oficiales de la Fuerza Pública, en los grados de Mayor General o Vicealmirante, en servicio activo que desempeñen funciones de mando, inspección, planeamiento, operacionales y logísticas.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 405 del 8 de febrero de 2006 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2007.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Ministro de Defensa Nacional,

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Juan Manuel Santos C.

Fernando Grillo Rubiano

DECRETO NUMERO 2637 DE 2007

(julio 10)

por el cual se modifica el Decreto 600 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso cuarto del literal a) del artículo 3° del Decreto 600 de 2007, el cual quedará así:

“La Prima Técnica, en este caso, es incompatible con la Prima de Dirección y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 600 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2007.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2638 DE 2007

(julio 10)

por el cual se modifica el Decreto 602 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 602 de 2007, en el sentido de indicar que la asignación básica mensual del cargo de Director General Grado 14 del Senado de la República, será la misma que perciba el Secretario General del Senado de la República Grado 14.

Artículo 2°. El presente decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 602 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2007.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Fernando Grillo Rubiano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 20477 DE 2007

(julio 5)

por la cual se hace un nombramiento y se reasignan unas funciones.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4°, numeral 26 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 962 de 2005, el cual modificó el artículo 144 de la Ley 446 de 1998 los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de competencia desleal se seguirán conforme con las disposiciones del Proceso Abreviado previstas en el Código de Procedimiento Civil.

Segundo. Que el procedimiento jurisdiccional requiere para su efectivo cumplimiento el desarrollo de las funciones que el Código de Procedimiento Civil confiere a los Secretarios de Despacho Judicial, las cuales, por su naturaleza, corresponden a la Secretaría General.

Tercero. Que para facilitar el desarrollo de las funciones antedichas en los procesos jurisdiccionales de competencia desleal, se hace necesario reasignar tales funciones en una Secretaría *ad hoc* para el Grupo de Trabajo de Competencia Desleal.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a la funcionaria Graciela Rojas Balderrama, identificada con la cédula de ciudadanía número 52149418 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Técnico Administrativo Grado 3124-11 de la planta global, como Secretaria *ad hoc* del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, creado mediante Resolución 12774 del 13 de mayo de 2003, modificada por la Resolución 31485 del 25 de noviembre de 2005.

Artículo 2°. Reasignar en la Secretaría *ad hoc* del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal el cumplimiento de las funciones de Secretaria de Despacho Judicial atribuidas en el Código de Procedimiento Civil.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2007.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Jairo Rubio Escobar.

(C.F.)

ACLARACION

En el *Diario Oficial* 46.657 del martes 12 de junio de 2007, página 23, se publicó la Circular Externa 003 de 2007 con el encabezado “Superintendencia de Industria y Turismo”, cuando lo correcto es “Superintendencia de Industria y Comercio”.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Defensa Civil Colombiana

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 515 DE 2007

(julio 6)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Director General de la Defensa Civil Colombiana, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal m) del artículo 1° del Decreto-ley 2068 de 1984, y